

CONSTANCIA SECRETARIAL. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda, advirtiéndole que la misma fue subsanada dentro del término concedido, el día 17 de mayo de 2023.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines que estime convenientes. Sírvase ordenar.

Jericó, Antioquia, 30 de junio de 2023



ELKIN VALENCIA MONTOYA
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO

Jericó, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 05368-31-89-001-**2023-00048**-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: FABIO MAURO HENAO GARCÉS (C. C. No.70.000.425)
DEMANDADO: MUNIPIO DE PUEBLORRICO, ANTIOQUIA, representada legalmente por el señor CARLOS ARTURO QUINTERO HURTADO, en su calidad de Alcalde Municipal de Pueblorrico.
ASUNTO: ADMITE DEMANDA

Auto Interlocutorio Laboral No: 061

Toda vez que la demanda fue subsanada en debida forma, se resuelve sobre su admisión, dado que la misma fue presentada en legal forma y reúne los requisitos de la Ley procesal, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificados por las Leyes 712 de 2001 y 446 de 1998, por lo que se admitirá la misma.

En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE JERICÓ, ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por el señor **FABIO MAURO HENAO GARCES**, identificado con cédula de ciudadanía No.70.000.425, en contra del **MUNICIPIO DE PUEBLORRICO, ANTIOQUIA**, representado legalmente por el señor **CARLOS ARTURO QUINTERO HURTADO**, en su calidad de Alcalde Municipal.

SEGUNDO: Désele al presente asunto el trámite del proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, indicado en los artículos 74 y siguientes, del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 38 de la Ley 712 de 2001.

TERCERO: Notifíquese la demanda y el presente auto admisorio al **MUNICIPIO DE PUEBLORRICO, ANTIOQUIA**, a través de su representante legal señor **CARLOS ARTURO QUINTERO HURTADO**, en su calidad de Alcalde Municipal, o en su defecto, a la persona que al momento de su notificación haga sus veces, de conformidad con el parágrafo del artículo 41, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 20 de la norma ibídem, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; y córrasele traslado por el **término de diez (10) días hábiles.**

Sobre este aspecto, la entidad demandada, deberá pronunciarse y/o aportar los documentos que tenga en su poder.

CUARTO: En razón a la naturaleza de la entidad demandada, notifíquesele a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, la demanda y el auto admisorio por medio del buzón que fue asignado para tal fin en la página web **www.defensajuridica.gov.co**. Lo anterior se hará por medio de la secretaría del Despacho, según lo dispuesto por el inciso sexto del artículo 612 del C.G. del P., aplicable por remisión normativa al procedimiento laboral en virtud del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

QUINTO: Ordénese enterar de la existencia del proceso al **PROCURADOR JUDICIAL EN ASUNTOS LABORALES Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL**, de conformidad con el numeral 7 del artículo 277 de la Constitución Política. Líbrese por secretaría el correspondiente oficio, el cual estará a cargo del Despacho.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **ESTEBAN GRISALES ARIAS**, abogado titulado, portado de la cédula de ciudadanía No.1.055.831.067 y portadora de la T.P. No. 266.904 del C.S. de la J., para representar los intereses

de la parte demandante, en los términos y facultades del poder conferido. para los efectos señalados en el poder judicial.

NOTIFÍQUESE



OLGA LUCIA SOTO GIL
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto anterior fue notificado por Estado # **067** fijado en el sitio web del JUZGADO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE JERICÓ-ANTIOQUIA el día **04** del mes de **JULIO** de **2023** a las 8:00 A.M.

Secretario,

